

## **ORDENANZA FISCAL Nº 12**

### **Reguladora de la tasa por**

### **OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

#### **FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora den las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, que se regirán por la presente ordenanza.

#### **HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

#### **SUJETOS PASIVOS.**

Artículo 3º. Son sujetos pasivos a titulo de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el articulo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización .Se entenderán que se utilizan y aprovechan el dominio publico local las personas o entidades a cuyo favor se hubiere otorgado la correspondiente licencia municipal de obras.

## **CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 4º. La cuantía de la tasa será la siguiente:

- a) Ocupación de la vía o terreno público con materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción: 6,15 euros/mes.
- b) En caso de que la vía o terreno público se encuentre ocupada por contenedores, se aplicará una tarifa fija de 30,70 euros por contenedor y mes.
- c) Cuando la ocupación se lleve a cabo con el corte temporal del tráfico rodado provocado por la ocupación de la vía o terreno público, previo informe de la Policía Local se devengarán:
  - Valor diario: 0.1423€/m<sup>2</sup>
  - Valor hasta 6 horas: 0,0356€/m<sup>2</sup>

Los días festivos, domingos y sábado tarde se considerarán día completo.

En la solicitud deberá indicarse el tramo de calle o terreno público que se pretende cortar, a efectos de que los servicios técnicos puedan calcular la superficie afectada.

- d) Cuando sólo se ocupe el vuelo y se permita el paso por debajo de la valla, la cuota resultante de la tarifa establecida en el apartado a) se multiplicará por el coeficiente de 0,5.

A las ocupaciones realizadas conforme a los apartados a, b y d que, en total, no superen la semana se les aplicará los importes anteriores reducidos en un 50%, con un mínimo de ocupación de 6,15 euros.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a 60 días sin causa justificada y no se retirasen los materiales de la vía o terreno público, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa sufrirán un recargo del 100%.

En caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas con un 200%.

## **NORMAS DE GESTIÓN.**

Artículo 5º. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia detallando naturaleza, localización del

aprovechamiento y el periodo de tiempo de ocupación de la vía o terreno público.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada, por periodos mensuales, mientras no se presente la declaración de baja.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al depósito previo de su importe.

## **DEVENGO.**

Artículo 6º. El de vengo de la tasa se producirá:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización .
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en las tarifas.

## **OBLIGACIÓN DE PAGO.**

Artículo 7º. El pago del importe de la tasa se realizara:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos de duración determinada, por ingreso directo en las Entidades de Crédito colaboradoras, mediante modelo normalizado en las dependencias municipales, antes de retirar la licencia o autorización correspondiente.
- b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, mediante ingreso directo en las Entidades de Crédito colaboradoras mediante modelo normalizado en las dependencias municipales.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 8º. En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.